



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0286/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0286/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió el original el desglose quincenal generado a partir del cobro de salarios caídos correspondiente a los periodos comprendidos del 16-oct-2011 al 15-ene-2017 y 27-ene-2017 al 1-nov-2017.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la negativa al acceso de sus datos, así como la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del sujeto obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Acceso a Datos Personales, Desglose de salarios caídos, Trámite, Confirma.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0286/2024**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Seguridad
Ciudadana**COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0286/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de septiembre, la ahora parte recurrente presentó una Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090163424002567**, mediante el cual ejerció su derecho de acceso a datos personales y requirió, en copia certificada, lo siguiente:

“A TRAVÉS DE LA PRESENTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 78, Y 79, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo y Jorge Jesús Pérez Reyes.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

DE QUE NO OBRA ARTÍCULO EXPRESO PROHIBITIVO DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DENTRO DE LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO, ME PRESENTO A REQUERIR A ESTA ENTIDAD TENGA A BIEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA A MI FAVOR EL ORIGINAL DEL DESGLOSE QUINCENAL GENERADO A PARTIR DEL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 16-OCT-2011 AL 15-ENE-2017 Y 27-ENE-2017 AL 1-NOV-2017.”

[Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Modalidad de entrega

Copia Certificada

Datos de localización:

NOMBRE: [...]

CURP: [...]

RFC: [...]

PERIODO COBRADO DE SALARIOS CAÍDOS: 16-OCT-2011 AL 15-ENE-2017 Y 27-ENE-2017 AL 1-NOV-2017

NUMERO DE EMPLEADO: [...]

- A la Solicitud de Acceso de Datos Personales, a la que le correspondió el número de folio **090163424002567**, la persona solicitante anexó una copia de su identificación oficial y CURP.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El treinta de septiembre, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado, notificó la disponibilidad de respuesta de derechos ARCO, mediante el oficio **N.º SSC/DEUT/UT/5793/2024**, de la misma fecha, suscrito por de la misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 41, 42, 46, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud en que se requirió:

"A TRAVÉS DE LA PRESENTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 78, Y 79, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE QUE NO OBRA ARTÍCULO EXPRESO PROHIBITIVO DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DENTRO DE LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO, ME PRESENTO A REQUERIR A ESTA ENTIDAD TENGA A BIEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA A MI FAVOR EL ORIGINAL DEL DESGLOSE QUINCENAL GENERADO A PARTIR DEL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 16-OCT-2011 AL 15-ENE-2017 Y 27-ENE-2017 AL 1-NOV-2017."(sic)

A ese respecto, hago de su conocimiento que para proporcionarle la información requerida se solicita **ampliación del plazo** de respuesta por **15 días hábiles más**, de conformidad al Artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, lo anterior, derivado de la complejidad para recabar la información solicitada, por lo tanto la **nueva fecha límite** para la entrega de la respuesta será el **21 de octubre de 2024**.

[...][Sic.]

- Asimismo, el sujeto obligado notificó la disponibilidad de la respuesta de derechos ARCO, remitida el cuatro de octubre, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX, en la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por medio de la presente se le informa que su Solicitud de Acceso a Datos Personales con número de folio 090163424002567, la cual fue ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia, ya ha sido atendida misma que se encuentra a su disposición en esta Unidad de Transparencia, por lo que a efecto de recoger la misma deberá presentarse a esta oficina, estamos a sus órdenes en Ermita sin número, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Teléfono 52425100 ext. 7801, en términos del artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, acreditando la identidad del titular, por medio de una identificación oficial o, en su caso, la identidad o personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos, junto con copia de las identificaciones de los suscriptores; en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del presente oficio, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veintidós de octubre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico, en el cual se inconformó esencialmente en lo siguiente:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2024 EMITIDA POR DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, misma que fue hecha de mi conocimiento de manera personal en fecha 15 de OCTUBRE de 2024, transcurriendo hasta el día de hoy tan solo 05 días hábiles desde la fecha de notificación, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta:

‘Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ...

... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

...

... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ...’

Esto derivado de lo manifestado por la Directora General de Administración de Personal, ya que su violación al negarme el acceso a mi derecho consiste en manifestar lo siguiente:

‘... En atención a su solicitud, se comunica que para la elaboración de documento denominado Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, el solicitante deberá presentar en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 0600, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas los siguientes documentales:

*Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral.

*01 Copia de la Planilla(s) de Cuantificación definitiva.

*01 Copia del (os) contra recibo(s) cobrado(s).

*Copia de Identificación vigente.

*Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado.

Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso al Desglose quincenal, mensual y anual, en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, al momento de señalar requisitos extraordinarios para poder otorgarme un documento que esta obligado a dar al peticionario, resultando además irónico que dicha ‘SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA (A QUIEN SE DIRIGIO LA PETICION EN CUESTIÓN) POR MEDIO DE SU DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, manifieste que es el actor quien debe de exhibir los documentos correspondientes al cobro de salarios caídos, siendo que fue esa misma dependencia la que realizó a mi favor el pago correspondiente por lo que debió de realizar el registro y resguardo de la información

dentro de mi expediente personal, tal como manifiesta el CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL SERIES COMUNES, el cual es claro en manifestar dentro del CODIGO '2c.8', SERIE 'Juicios Contra la Dependencia', VALOR 'Legal', PLAZO DE CONSERVACIÓN ARCHIVO DE TRÁMITE '6 AÑOS' PLAZO DE CONSERVACIÓN ARCHIVO DE CONSERVACIÓN '3 AÑOS', por lo que visto lo anterior se desprende que el plazo total de conservación que debe respetar esa dependencia es de '9 AÑOS', por lo que resulta evidente que puede y debe hacer uso de dichos documentos a fin de cumplir con lo que se ha solicitado, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo."

[Sic.]

En ese sentido, la parte recurrente anexó a su recurso de revisión la respuesta electrónica a la Solicitud de Acceso de Datos Personales, de fecha treinta de septiembre, suscrita por la Directora General de Administración Personal, la cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2024

RESPUESTA ELECTRÓNICA A LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FOLIO 0901634240002567

En atención a la Solicitud de Acceso a Datos Personales, realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, con número de folio 0901634240002567, se procede a dar respuesta a la solicitud, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección General de Administración de Personal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y al Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-23-3D580E5D, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, conforme a lo que expresa el C. [REDACTED] (ic) solicitante de la información:

PREGUNTA	RESPUESTA
A TRAVÉS DE LA PRESENTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 78, Y 79, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE QUE NO OBRA ARTÍCULO EXPRESO PROHIBITIVO DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DENTRO DE LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO, ME PRESENTO A REQUERIR A ESTA ENTIDAD TENGA A BIEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA A MI FAVOR EL ORIGINAL DEL DESGLOSE QUINCENAL GENERADO A PARTIR DEL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS DEL 16-OCT-2011 AL 15-ENE-2017 Y 27-ENE-2017 AL 1-NOV-2017. (Sic)	En atención a esta solicitud, se comunica que para la elaboración de documento denominado Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, el solicitante deberá presentar en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., los siguientes documentales: • Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral. • 01 Copia de la Planilla(s) de Cuantificación definitiva • 01 Copia del (os) contra recibo(s) cobrado(s). • Copia de identificación vigente • Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado.

[...][*Sic*].

IV. Admisión. El veinticinco de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Protección de Datos, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver en el presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Datos, **se requirió** al sujeto obligado para que, informara y remitiera a esta Ponencia, lo siguiente:

- Remitiera copia de la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO de la Parte Recurrente.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

V. Alegatos y Manifestaciones del Sujeto Obligado. El treinta y uno de octubre, a través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación de la PNT, y el correo electrónico de esta Ponencia, el sujeto obligado remitió el oficio

SSC/DEUT/UT/6569/2024, de la misma fecha, suscrito por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

MTRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, con fundamento en el numeral Vigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en este acto señalo como medio para oír y recibir notificaciones, el siguiente correo electrónico: **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx**, del mismo modo, autorizo a los C.C. Jimena González Ayala, Alejandro Bobadilla Valadez, Kira Noralma García Martínez y María Azucena Ramírez Zamilpa, para que a nombre y representación de esta Secretaría, puedan oír y recibir toda clase de notificaciones, así como consultar el expediente y presentar promociones, de conformidad con el numeral cuarto y décimo del Procedimiento antes citado; ante Usted, con el debido respeto comparezco para exponer:

Con fundamento en los artículos 95 y 97 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria en todo lo no previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como en atención al **Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, emitido por María Julia Prieto Sierra, Coordinadora de Ponencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, notificado a esta autoridad mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; ante ese H. Instituto comparezco en tiempo y forma para rendir las siguientes manifestaciones:

I. ANTECEDENTES

1.- Se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Acceso de datos personales con número de folio **090163424002567**, en la cual el C. [REDACTED] requirió lo siguiente:

"A TRAVÉS DE LA PRESENTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 78, Y 79, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE QUE NO OBRA ARTÍCULO EXPRESO PROHIBITIVO DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DENTRO DE LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO, ME PRESENTO A REQUERIR A ESTA ENTIDAD TENGA A BIEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA A MI FAVOR EL ORIGINAL DEL DESGLOSE QUINCENAL GENERADO A PARTIR DEL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 16-OCT-2011 AL 15-ENE-2017 Y 27-ENE-2017 AL 1-NOV-2017." (sic)

2.- De conformidad con la naturaleza de la solicitud de información transcrita en el párrafo que antecede, esta Unidad de Transparencia, elaboró la respuesta al folio **090163424002567**, a través del cual se atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública que hoy nos ocupa. Dicha respuesta fue hecha del conocimiento del recurrente en tiempo y forma, en el medio señalado para tal efecto.

3.- Inconforme con tal respuesta, el C. [REDACTED] interpuso el respectivo Recurso de Revisión, manifestando como inconformidades lo siguiente:

Razón de la interposición

*"A través de la presente plataforma nacional de transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2024 EMITIDA POR DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, misma que fue hecha de mi conocimiento de manera personal en fecha 15 de OCTUBRE de 2024, transcurriendo hasta el día de hoy tan solo 05 días hábiles desde la fecha de notificación, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: "Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ..." Esto derivado de lo manifestado por la Directora General de Administración de Personal, ya que su violación al negarme el acceso a mi derecho consiste en manifestar lo siguiente: "... En atención a su solicitud, se comunica que para la elaboración de documento denominado Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, el solicitante deberá presentar en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 0600, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas los siguientes documentales: *Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral. *01 Copia de la Planilla(s) de Cuantificación definitiva. *01 Copia del (os) contra recibo(s) cobrado(s). *Copia de Identificación vigente. *Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado. ..." Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso al Desglose quincenal, mensual y anual, en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, al momento de señalar requisitos extraordinarios para poder otorgarme un documento que esta obligado a dar al peticionario, resultando además irónico que dicha "SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA (A QUIEN SE DIRIGIO LA PETICION EN CUESTIÓN) POR MEDIO DE SU DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, manifieste que es el actor quien debe de exhibir los documentos correspondientes al cobro de salarios caídos, siendo que fue esa misma dependencia la que realizó a mi favor el pago correspondiente por lo que debió de realizar el registro y resguardo de la información dentro de mi expediente personal, tal como manifiesta el CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL SERIES COMUNES, el cual es claro en manifestar dentro del CODIGO "2c.8", SERIE "Juicios Contra la Dependencia", VALOR "Legal", PLAZO DE CONSERVACIÓN ARCHIVO DE TRÁMITE "6 AÑOS" PLAZO DE CONSERVACIÓN ARCHIVO DE CONSERVACIÓN "3 AÑOS", por lo que visto lo anterior se desprende que el plazo total de conservación que debe respetar esa dependencia es de "9 AÑOS", por lo que resulta evidente que puede y debe hacer uso de dichos documentos a fin de cumplir con lo que se ha solicitado, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo." (sic)*

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090163424002567**, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a las inconformidades manifestadas por el C. [REDACTED], las cuales son incongruentes y faltan a la verdad, ya que son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y resultan ser ambiguas, ya que solo se trata de su opinión, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar en la respuesta proporcionada, **la Dirección General de Administración de Personal hizo de su conocimiento que para acceder a la información de su interés deberá presentarse en las instalaciones de dicha unidad administrativa, ya que es un trámite y es necesario presentar diversa documentación para poder realizarlo.**

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el C. [REDACTED], resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en ningún momento le negó su derecho de acceder a la información de su interés, si no por el contrario, se le proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio **090163424002567, haciendo del conocimiento del entonces solicitante los documentos que debe presentar y la ubicación donde debe acudir a efecto de realizar el trámite correspondiente, lo anterior derivado de que es un trámite presencial que solo el titular de los datos puede realizar**, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que con la respuesta proporcionada se atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme porque supuestamente se le niega la información, es de suma importancia observar que este Sujeto Obligado en ningún momento le negó la información al ahora recurrente, al contrario, hizo de su conocimiento que la información a la que desea acceder se obtiene a través de un trámite, proporcionándole los requisitos como lo son los documentos que debe presentar para realizarlo, así como la ubicación y horarios en

los que debe acudir, con lo cual es más que evidente que la respuesta proporcionada está debidamente fundada y motivada, y atiende la totalidad de la solicitud de datos personales que nos ocupa, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados ya que son incongruentes y faltan a la verdad, además de que carecen de fundamento.

Es de suma importancia hacer notar a ese H. Instituto, que la inconformidad manifestada por el recurrente, es totalmente subjetiva, lo anterior toda vez que derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud, proporcionándole los requisitos que necesita presentar físicamente para obtener el documento de su interés, lo anterior toda vez que es un trámite presencial que solo el interesado o su representante legal pueden realizar, por ello se solicita a ese H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud **090163424002567**, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones de la hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Por otra parte, se aprecia que en la parte final de los agravios señalados por el recurrente, donde señala que *"...tal como manifiesta el CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL SERIES COMUNES, el cual es claro en manifestar dentro del CODIGO "2c.8", SERIE "Juicios Contra la Dependencia", VALOR "Legal", PLAZO DE CONSERVACIÓN ARCHIVO DE TRÁMITE "6 AÑOS" PLAZO DE CONSERVACIÓN ARCHIVO DE CONSERVACIÓN "3 AÑOS", por lo que visto lo anterior se desprende que el plazo total de conservación que debe respetar esa dependencia es de "9 AÑOS", por lo que resulta evidente que puede y debe hacer uso de dichos documentos a fin de cumplir con lo que se ha solicitado..."* (sic), no versan sobre el tema que nos ocupa, toda vez que en la respuesta que le fue proporcionada por la Dirección General de Administración de Personal en ningún momento se hizo referencia al plazo de conservación de la información, si no por el contrario se le proporcionaron los requisitos que debe presentar para acceder a la información de su interés, con lo cual es claro que las inconformidades señaladas por el particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, que no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, lo anterior adquiere mayor relevancia en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, se hizo del conocimiento del particular que debía presentarse con la documentación descrita en los requisitos para obtener el documento de su interés en las instalaciones que ocupa la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Av. Arcos de Belén número 79, por lo que es incuestionable que con esta respuesta se atiende la totalidad de la solicitud de datos personales materia del presente recurso de revisión, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno que sustente su dicho.

Continuando con el estudio de las inconformidades realizadas por el recurrente, se observa que se proporcionó una respuesta fundada y motivada, en la cual es evidente que el solicitante no puede acceder a la información de su interés mediante una solicitud de acceso de datos personales, ya que para obtener dicho documento debe realizar un trámite presencial en el que debe presentar diversos documentos que se solicitan como requisito para acceder al mismo, lo anterior deja claro que la respuesta fue en estricto apego a la Ley de la materia, proporcionando al solicitante una respuesta fundada y motivada con la información de su interés, por lo que se solicita a ese H. Instituto **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Por lo tanto, las manifestaciones de agravio del hoy recurrente deben ser desestimadas, debido a que esta Unidad de Transparencia actuó con estricto apego a la normatividad vigente que rige su actuar, por lo que sus argumentos resultan improcedentes e inoperantes, sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 166031
Localización: Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
y su Gaceta XXX, Noviembre de 2009
Página: 424 Tesis: 2a./J.188/2009
Jurisprudencia Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91 fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su legalidad. En ese tenor, la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión

debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado. Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto.

Finalmente, concluyendo con el estudio de las manifestaciones hechas por el particular, es claro que este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada, por lo cual resulta pertinente señalar que, apegándose estrictamente a los agravios manifestados, es de tomar en cuenta la siguiente jurisprudencia:

AGRAVIOS, EXPRESIÓN DE. La expresión de agravios es la base de la controversia en la revisión y si no se aducen se juzgará oficiosamente sobre derechos que no están en tela de juicio, lo que está en abierta pugna con el sistema establecido en la revisión a instancia de partes. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2º.J/104 Recurso de revisión 216/88. Myra Ladizinsky Berman. 16 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangél. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 19/89. Juana Ochoa Zamorano. 7 de febrero de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangél. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 446/89. Fredy Hernández Zavaleta viuda de Ramírez. 26 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez. Recurso de revisión 333/90. Armando García Arribas. 26 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangél. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Recurso de revisión 21/91. Luis Fragoso Segura. 15 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangél. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época. Tomo VII, Abril de 1991. Pág. 80. Tesis de Jurisprudencia.

De igual forma resulta importante considerar el siguiente criterio:

SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA. El artículo 76 bis de la Ley de Amparo señala que la suplencia de la queja deficiente se entiende referida a los conceptos de violación y, en su caso, a los agravios, es decir, a la materia misma del juicio de garantías, por lo que debe considerarse que dicho precepto limita el ámbito de aplicación de tal figura a las cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, de ahí que dicha suplencia no sea aplicable a la procedencia del juicio de amparo. En este tenor, a excepción de la materia penal, el órgano de control constitucional no puede libremente realizar el examen del precepto legal reclamado o de la resolución recurrida, sino que debe hacerlo a partir de lo expresado en los conceptos de violación o, en su caso, en los agravios, de manera que sin la existencia de un mínimo razonamiento expresado en la demanda, esto es, sin la elemental causa de pedir, el juzgador no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, porque la suplencia de la queja deficiente es una institución procesal que si bien fue establecida con la finalidad de hacer prevalecer las garantías que otorga la Constitución Federal, no deja de estar sujeta a los requisitos previstos al efecto, tanto en la Ley Fundamental como en la Ley de Amparo. 1º/J.35/2005 Amparo directo en revisión 1576/2004. Crescenciano Chávez Paredes. 1º de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López. Amparo directo en revisión 1449/2004. Juan Carlos Martínez Arriaga. 1º de diciembre de 2004. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Pedro Arroyo Soto. Amparo directo en revisión 1572/2004. Contratistas Unidos Mexicanos, S.A. de C.C. 12 de enero de 2005. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Amparo directo en revisión 1796/2004. Miguel Ángel Cantú Campos. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosaura Rivera Salcedo. Amparo directo en revisión 1854/204. Pedro

Rubén García Ramírez. 2 de febrero de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Eligio Nicolás Lerma Moreno. Tesis jurisprudencia 35/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXI, Abril de 2005. Pág. 686.

En este tenor, es notorio que lo manifestado por el recurrente carece de validez jurídica, por ser meras apreciaciones subjetivas, por lo que se debe desestimar el contenido y las inconformidades vertidas por el solicitante en el presente recurso de revisión, ya que como se ha venido señalando a lo largo de las presentes manifestaciones, este Sujeto Obligado proporcionó una respuesta debidamente fundada y motivada a la totalidad de la solicitud de acceso de datos personales, con número de folio **090163424002567**.

Como puede observarse esta Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso de Datos Personales, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de este Sujeto Obligado; a efecto de garantizar el Derecho de Acceder a sus datos del C. [REDACTED], situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir este Sujeto Obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio **090163424002567** y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a sus datos personales del solicitante.

Por todos los razonamientos antes narrados, es claro que los agravios manifestados por el ahora recurrente deben ser desestimados por ese H. Instituto ya que son infundados e inoperantes, por lo que esta Secretaría siempre actuó con estricto apego a la Ley garantizando en todo momento los derechos del C. [REDACTED] por lo tanto ese H. Órgano Colegiado debe **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud **090163424002567**, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 278, 281, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ofrecen las siguientes pruebas:

III. PRUEBAS

Mismas que sustentan el actuar de esta autoridad y que se relacionan con todos y cada uno de los hechos expuestos a lo largo de las presentes manifestaciones, con lo que se acredita que este Sujeto Obligado, por conducto de la esta Unidad de Transparencia, tuteló en todo momento la Solicitud de Acceso de Datos Personales del hoy recurrente, con estricto apego a la Ley salvaguardando siempre el derecho del solicitante de acceder a sus datos personales, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada.

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS. - Consistente en todos y cada uno de los elementos obtenidos de la Plataforma Nacional de Transparencia, a que se refiere el **Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, emitido por ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese **H. INSTITUTO**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada con la personalidad con que me ostento exhibiendo en tiempo y forma, las presentes manifestaciones respecto del Recurso de Revisión al rubro indicado.

SEGUNDO. - Tener por desahogado el requerimiento de ese H. Instituto, en el **Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro**, señalando como medio para recibir notificaciones el siguiente correo electrónico; **ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx**, para que, a través del mismo se informe a esta Dependencia, sobre los Acuerdos que al efecto se dicten durante la substanciación del presente recurso.

TERCERO. - Acordar la admisión de las pruebas antes señaladas, por estar ofrecidas conforme a derecho y no ser contrarias a la moral, a efecto de que sean valoradas en el momento procesal oportuno.

CUARTO. - En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en el apartado II de las presentes manifestaciones, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho en que **CONFIRME** la respuesta a la solicitud de datos personales **090163424002567**, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. [...][Sic.]

- Asimismo, el sujeto obligado anexó el oficio **SSC/DEUT/UT/6569/2024**, de dieciséis de octubre, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Administración de Personal, el cual señala lo siguiente:

[...]

Hago referencia a su oficio No. **SSC/DEUT/UT/6407/2024** recibido el 28 de octubre del 2024, relacionado al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.DP.0286/2024**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**INFOCDMX**), con motivo de la Solicitud de Datos Personales con número de folio **090163424002567**, promovido por la **C. RICARDO PASTRANA GONZALEZ**, en contra de la respuesta emitida por esta Secretaría, ordenándose se realicen las manifestaciones que conforme a derecho convengan, se exhiban las pruebas necesarias o expresen los alegatos correspondientes, relacionado con:

- *A TRAVÉS DE LA PRESENTE PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y EN ATENCIÓN AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, 78, Y 79, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES Y EN VIRTUD DE QUE NO OBRA ARTÍCULO EXPRESO PROHIBITIVO DENTRO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DENTRO DE LAS DEMÁS NORMAS APLICABLES AL PRESENTE ASUNTO, ME PRESENTO A REQUERIR A ESTA ENTIDAD TENGA A BIEN SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EMITA A MI FAVOR EL ORIGINAL DEL DESGLOSE QUINCENAL GENERADO A PARTIR DEL COBRO DE SALARIOS CAÍDOS CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 16-OCT-2011 AL 15-ENE-2017 Y 27-ENE-2017 AL 1-NOV-2017. (Sic)*

En este contexto, de conformidad con lo establecido en los procedimientos internos de la Dirección de Prestaciones y Política Laboral dependiente de la Dirección General de Administración de Personal, para estar en posibilidad de elaborar el documento, se indicó que para la elaboración de documento denominado Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, el solicitante deberá presentar en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06000, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 hrs., los siguientes documentales:

- Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral.
- 01 Copia de la Planilla(s) de Cuantificación definitiva
- 01 Copia del (os) contra recibo(s) cobrado(s).
- Copia de Identificación vigente
- Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado.

Finalmente, en términos de lo previsto por el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 23 del Reglamento Interior y Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento para que se consideren las adecuaciones correspondientes y atienda el **RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.DP.0286/2024**, toda vez que el área a su digno cargo, es la encargada de representar y defender los intereses de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**INFOCDMX**).

[...][Sic.]

VI. Cierre de Instrucción. El quince de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al sujeto obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, se tuvo al sujeto obligado, remitiendo diversas documentales vía **diligencias para mejor proveer**, atendiendo así el requerimiento realizado mediante proveído de veinticinco de octubre.

En ese tenor, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Datos.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; sujeto obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el sujeto obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se entregó el quince de octubre del año en curso.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la notificación de disponibilidad de respuesta de derecho fue notificada el quince de octubre, por lo que, al tenerse por interpuesto el veintidós de octubre, ambas fechas de dos mil veinticuatro, esto es, al quinto día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte que exista alguna causal de improcedencia, de las previstas en la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es infundado, por tanto, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada, por las consideraciones siguientes:

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve.

Inicialmente, **la persona solicitante requirió** el original del **desglose quincenal generado a partir del cobro de salarios caídos correspondiente a los periodos comprendidos del 16-oct-2011 al 15-ene-2017 y 27-ene-2017 al 1-nov-2017.**

En respuesta, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona solicitante que **para la elaboración de documento denominado Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos, el solicitante deberá presentar en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones** ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 0600, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas los siguientes documentales:

- Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral.
- 01 Copia de la Planilla(s) de Cuantificación definitiva.
- 01 Copia del (os) contra recibo(s) cobrado(s).
- Copia de Identificación vigente.

- Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado.

Inconforme, la persona solicitante **señaló como agravio la violación de sus derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X**, citando lo siguiente:

“**Artículo 90.** El recurso de revisión procederá en contra de:

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

...

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

De manera complementaria, el ahora recurrente señaló lo siguiente:

- Que era irrisorio que dicha institución le niegue el acceso al desglose quincenal, mensual y anual, en virtud de que establecía un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tenía la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando sus derechos fundamentales, al momento de señalar requisitos extraordinarios para poder otorgarle un documento que está obligado a dar al peticionario.
- Que además era irónico que dicha Secretaría de Seguridad Ciudadana (a quien se dirigió la petición en cuestión) por medio de su Directora General de Administración de Personal, manifieste que es el actor quien debe de exhibir los documentos correspondientes al cobro de salarios caídos, siendo que fue

esa misma dependencia la que realizó a su favor el pago correspondiente por lo que debió de realizar el registro y resguardo de la información dentro de su expediente personal, tal como manifiesta el Catálogo de Disposición Documental Series Comunes, el cual es claro en manifestar dentro del Código “2c.8”, serie “juicios contra la dependencia”, valor “legal”, plazo de conservación archivo de trámite “6 años” plazo de conservación archivo de conservación “3 años”.

- De igual forma, la parte recurrente manifestó que se desprende que el plazo total de conservación que debe respetar esa dependencia es de “9 AÑOS”, por lo que resultaba evidente que podía y debía hacer uso de dichos documentos a fin de cumplir con lo que se había solicitado, dado que dicha documental le era de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de su pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traducía en que dicha negativa, le limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando su derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseía.

En alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- A. Que, las inconformidades por el ahora recurrente son incongruentes y faltan a la verdad, ya que son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y resultan ser ambiguas ya que solo se trata de su opinión, lo anterior, toda vez que en la respuesta proporcionada, la Dirección General de Administración de Personal hizo de su conocimiento que para acceder a la información de si interés deberá presentarse en las instalaciones de dicha unidad administrativa, ya que es un trámite y es necesario presentar diversa

documentación para poder realizarlo.

- B. Que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana en ningún momento le negó su derecho de acceder a la información de su interés, sino por el contrario, se le proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de acceso a datos personales, con número de folio 090163424002567, haciendo del conocimiento del entonces solicitante los documentos que debe presentar y la ubicación donde debe acudir a efecto de realizar el trámite correspondiente, lo anterior, derivado de que es un trámite presencial que solo el titular de los datos puede realizar, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a este Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada.
- C. Que, con la intención de favorecer los principios consagrados en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme porque supuestamente se le niega la información al ahora recurrente, al contrario, hizo de su conocimiento que la información a la que desea acceder se obtiene a través de un trámite, proporcionándole los requisitos como lo son los documentos que debe presentar para realizarlo, así como la ubicación y horarios en los que debe acudir, con lo cual es mas que evidente que la respuesta proporcionada esta debidamente fundada y motivada, y atiende la totalidad de la solicitud de datos personales que nos ocupa, por ello se solicita a este Instituto desestimar los agravios manifestados ya que son incongruentes y faltan a la verdad, además carecen de fundamento.

- D. Que, la inconformidad manifestada por el recurrente es totalmente subjetiva, lo anterior toda vez que derivado de la respuesta proporcionada por ese sujeto obligado se atendió la totalidad de la solicitud, proporcionándole los requisitos que necesita presentar físicamente para obtener el documento de su interés, lo anterior toda vez que es un trámite presencial que solo el interesado o su representante legal pueden realizar, por ello se solicita a este Instituto confirmar la respuesta a la solicitud 090163424002567, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esa Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta se otorgó en sentido de máxima publicidad, salvaguardando siempre su Derecho de Acceso a Datos Personales, y no como lo pretende hacer valer el ahora recurrente.
- E. Que, esa Unidad de Transparencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos en la Solicitud de Acceso a Datos Personales, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad que rigen el actuar de ese sujeto obligado, a efecto de garantizar el Derecho de Acceder a sus datos del ahora recurrente, situación que el propio Instituto ya constató con los archivos que extrajo del sistema y tuvo a bien remitir a ese sujeto obligado, dicha respuesta fue proporcionada en atención al folio 090163424002567 y se otorgó de conformidad con la Legislación de la materia, a efecto de garantizar el derecho de acceso a sus datos personales

del solicitante.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto en relación con la solicitud de **acceso** a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo; a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales de la parte recurrente, esto en función de los agravios expresados y, en consecuencia, determinar si se violó este derecho de la persona solicitante, lo cual recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 90, fracción V y X de la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

...

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

En ese sentido, resulta oportuno recordar que la persona solicitante requirió el original del desglose quincenal generado a partir del cobro de salarios caídos correspondiente a los periodos comprendidos del 16-oct-2011 al 15-ene-2017 y 27-ene-2017 al 1-nov-2017.

Para poder justificar la decisión antes apuntada resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Datos, la cual dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.
- Toda persona por sí podrá ejercer, los derechos de **Acceso**, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Estudio de los agravios

En su medio de impugnación, el ahora recurrente **señaló como agravio la violación de sus derechos consistente en lo vertido en el artículo 90**

fracciones V y X, es decir, **la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales**; así como **la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales**.

Ahora bien, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Datos, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 8. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo local, el Código de Procedimientos Civiles local y demás normatividad aplicable.

...

Artículo 46. La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

El ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad se hará a través del padre, madre o tutor y en el caso de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la legislación de la materia.

Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la protección de datos personales no se extingue, por tanto, el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en

este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 51. Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular fundando y

motivando dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en su caso, orientarlo hacia el sujeto obligado competente.

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

En caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular.”
[...][Sic.]

Por su parte, los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México establecen lo siguiente:

“Artículo 89. El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibido que corresponda.

El responsable deberá registrar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se presenten mediante escrito libre en el sistema electrónico habilitado para tal efecto por el Instituto, conforme a la normativa que resulte aplicable.

En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO en escrito libre se presente directamente ante una unidad administrativa distinta a la Unidad de Transparencia, la unidad administrativa deberá remitir la solicitud a la Unidad de Transparencia a más tardar al día siguiente de su presentación.

Para tal efecto, la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO se entenderá por recibida en la fecha en que fue presentada en la unidad administrativa del responsable, lo anterior, de conformidad con lo previsto y para los efectos del artículo 49 de la Ley de Datos. ...

Turno de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

Artículo 91. La Unidad de Transparencia del responsable deberá turnar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO admitidas, de conformidad con la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, a la o las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Reproducción y certificación de datos personales

Artículo 92. La información será entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. La certificación de documentos y su costo, se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 de la Ley de Datos y demás legislación al efecto aplicable.

Respuesta del responsable y plazo para emitirla

Artículo 93. En la respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá señalar:

- I. Los costos de reproducción, certificación y/o envío de los datos personales o de las constancias que acrediten el ejercicio efectivo de los derechos ARCO que, en su caso, correspondan;
- II. El plazo que tiene el titular para realizar el pago correspondiente, el cual no podrá ser menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de que se notifique la respuesta a que se hace referencia en el presente artículo; además de señalar que una vez que el titular o, en su caso, su representante realice el pago deberá remitir copia del recibo correspondiente, con la identificación del número de folio de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO que corresponda, a más tardar al día siguiente de realizarse el pago y a través del medio que señaló para oír y recibir notificaciones, o bien, presentar personalmente copia ante la Unidad de Transparencia del responsable, y
- III. El derecho que le asiste al titular para interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en caso de inconformidad por la respuesta recibida.

La respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, por la plataforma nacional o por correo certificado en caso que se hubiere presentado presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos, no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Plazo para hacer efectivo los derechos ARCO

Artículo 94. En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere notificado la respuesta del titular.

Previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 de la Ley de Datos y los presentes Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido.

La acreditación de la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad del representante a que se refiere el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando el titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de

los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine el titular.

Acceso a datos personales

Artículo 95. La obligación de acceso de los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable ponga a disposición del titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, los datos personales a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copia certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográfico, o cualquier otra tecnología que determine el titular, dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Datos y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos.

[...] **[Sic.]**

De lo anterior, se desprende que toda persona tiene derecho a acceder a los datos personales que se encuentren en posesión de los sujeto obligados en términos de la Ley de Datos, por lo que los sujeto obligados deben turnar las solicitudes a las unidades administrativas que conforme a sus atribuciones, facultades, competencias o funciones puedan o deban poseer los datos personales sobre los que versen las solicitudes, en atención a la normativa que les resulte aplicables.

Por consiguiente, es pertinente analizar si el sujeto obligado turnó la solicitud a todas sus unidades administrativas que pudieran contar con la información; por tanto, cabe recordar que **la solicitud se turnó a la Dirección General de Administración de Personal** de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, al realizar una consulta en el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana⁴, específicamente en el apartado correspondiente a las funciones y atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal, se localizó lo siguiente:

⁴ Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, consultado en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-23-3D580E5D.pdf>

“Puesto: Dirección General de Administración de Personal

Atribuciones Específicas:

*Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México
Artículo 59. Son atribuciones de la Dirección General de Administración de Personal:*

III. Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal;

IV. Autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría;

[...]

Puesto: Dirección de Control de Personal

Funciones:

- *Establecer los criterios de contratación, nombramiento, inducción, reubicación, conversión de plazas, identificación oficial, así como los cambios de adscripción, readscripción, bajas, licencias administrativas sin goce de sueldo y su aplicación en el Sistema Único de Nómina (SUN).*

- *Autorizar y controlar el registro, actualización y validación de las plantillas del personal conforme a la estructura organizacional, así como asegurar el resguardo de los expedientes del personal activo e inactivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.*

[...]

Puesto: Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo

Funciones:

- *Controlar y resguardar los expedientes para su consulta y expedición de documentos solicitados por el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, autoridades judiciales y/o administrativas.*

- *Autorizar las hojas únicas de servicio, hojas de servicio y constancias laborales al personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México que lo solicite, para acreditar su antigüedad y trayectoria laboral (activo o inactivo) ante las diferentes instancias o trámites diversos del interesado.*

[...] [Sic]

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- La **Dirección General de Administración de Personal** tiene entre sus funciones Establecer los mecanismos que ejecutarán las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales para los cambios de horario, adscripción y readscripción del personal, así como las licencias administrativas sin goce de sueldo y los demás asuntos relativos al personal; así como autorizar los mecanismos para el control de los expedientes del personal, elaboración de nombramientos y los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Secretaría.
- La **Dirección de Control de Personal** tiene entre sus funciones establecer los criterios de contratación, nombramiento, inducción, reubicación, conversión de plazas, identificación oficial, así como los cambios de adscripción, readscripción, bajas, licencias administrativas sin goce de sueldo y su aplicación en el Sistema Único de Nómina (SUN); así como autorizar y controlar el registro, actualización y validación de las plantillas del personal conforme a la estructura organizacional, así como asegurar el resguardo de los expedientes del personal activo e inactivo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.
- La **Subdirección de Control y Capacitación de Personal Administrativo** tiene entre sus funciones controlar y resguardar los expedientes para su consulta y expedición de documentos solicitados por el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, autoridades judiciales y/o administrativas; así como autorizar las hojas únicas de servicio, hojas de servicio y constancias laborales al personal operativo y administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de

México que lo solicite, para acreditar su antigüedad y trayectoria laboral (activo o inactivo) ante las diferentes instancias o trámites diversos del interesado.

Como se puede observar, el sujeto obligado turnó la Solicitud de Acceso a Datos Personales a la unidad administrativa que pudiera contar con la información, es decir, a la Dirección General de Administración de Personal; ello, con base en sus funciones y atribuciones, así como de las áreas que dependen de ésta.

Ahora bien, es preciso recordar que, en su medio de impugnación, la parte recurrente señaló como agravio **la violación de sus derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, es decir, la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales**; así como **la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales**

No obstante, se pudo advertir que, en su respuesta el sujeto obligado hizo del conocimiento de la persona solicitante que para la elaboración del documento denominado: “Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos”, el solicitante deberá presentar en la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones ubicada en: Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 0600, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas los siguientes documentales:

- Escrito de Petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral.
- 01 Copia de la Planilla(s) de Cuantificación definitiva.
- 01 Copia del (os) contra recibo(s) cobrado(s).

- Copia de Identificación vigente.
- Comprobante de pago(s) de derechos realizado en las ventanillas de la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, por cada contra recibo cobrado.

De lo anterior, se advierte que, el sujeto obligado en ningún momento negó el acceso a los datos personales de la persona solicitante, ni tampoco indicó que no se daría trámite a la solicitud de derechos ARCO; ya que, contrario a los agravios manifestados por la parte recurrente, el sujeto obligado le indicó el trámite que debía realizar para obtener la información.

Lo anterior cobra relevancia, toda vez que este Instituto consultó la página electrónica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana⁵, obteniendo como resultado el trámite al que se hace referencia en respuesta, tal y como se muestra a continuación:

⁵ Página electrónica consultada en: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/direcciones-generales/tramites-personales-dgap>

Tramites personales Hoja de Servicio y Otros. +

Tramites personales Dirección de Prestaciones y Política Laboral -

Estos son los trámites de la Dirección General de Administración de Personal (DGAP) que puedes realizar en línea (vía correo electrónico).

Descarga el formato de solicitud (Word) y anexa los documentos que te solicitan en formato (PDF) y envíalo al siguiente correo:

tramitespersonales_dppl@ssp.cdmx.gob.mx

Teléfono de contacto: 5242-5100 Ext. 7704 y 7706

Trámites personales

Descarga Formato
(Word)

Formato 07-DSC

* DESGLOSE DE SALARIOS CAÍDOS

Asimismo, para realizar el trámite se puede descargar el “**Formato 07-DSC**”, mismo que contiene las instrucciones y los documentos solicitados, tal y como se muestra a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL

DESGLOSE DE SALARIOS CAÍDOS

Formato 07-DSC

INSTRUCTIVO:

En el correo tramitespersonales_dppl@ssc.cdmx.gob.mx se indicará lo siguiente:

1. Desglose de salarios caídos del C. (anotar nombre completo empezando por apellido).
2. Es indispensable cumplir con todos los requisitos para proceder con el trámite y asignarle número de folio con que se atenderá su solicitud.
3. Una vez validada la documentación enviada, a través del mismo correo se dará respuesta.
4. El tiempo de atención 03 días hábiles aproximadamente, posteriores a la fecha de recepción.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL

DESGLOSE DE SALARIOS CAÍDOS

Formato 07-DSC

Documentos solicitados:

En el correo tramitespersonales_dppl@ssc.cdmx.gob.mx se anexará en formato PDF, lo siguiente:

- ❖ Copia de los contra-recibos, donde se muestra el importe cobrado.
- ❖ Copia de las planillas de cuantificación definitivas. (Las cuales deberán coincidir con el pago del contra-recibo)
- ❖ Copia de la identificación oficial vigente (INE o IFE por ambos lados).
- ❖ Original del pago de tesorería de copias simples por cada período solicitado. (El cual deberá de traer R.F.C. nombre y firma del interesado).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL

Formato 07-DSC

DESGLOSE DE SALARIOS CAÍDOS

Fecha: (día/mes/año)

LIC. RIGOBERTO CRUZ SORIANO
DIRECTOR DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL

Por medio de la presente solicito desglose de salarios caídos por el periodo comprendido

*Se anexa la documentación solicitada en formato PDF.

Atentamente

Nombre:

Número de Empleado:

Firma:

Con base en lo hasta aquí expuesto, **como se puede apreciar el sujeto obligado tiene un trámite específico para la elaboración del Desglose de salarios caídos.**

En ese sentido, resulta pertinente traer en cita lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Datos, siendo esto:

“Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de

los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.” (si)

Por su parte, el artículo 106 de los Lineamientos de Datos, dispone lo siguiente:

“Trámites específicos

Artículo 106. El responsable podrá establecer los plazos y los procedimientos internos que considere convenientes para recibir, gestionar y dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, pero deberá observar en todo momento los requisitos, condiciones, plazos y términos previstos en la Ley de Datos y los presentes Lineamientos.” (sic)

En conclusión, se considera que el trámite específico para la elaboración del Desglose de salarios caídos, es la vía idónea para que la parte recurrente realice el acceso a sus datos personales.

En ese orden de ideas, posterior a analizar el agravio planteado, las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado, así como la normatividad y lo consultado por este Instituto, es posible concluir que el agravio de la persona particular resulta **infundado**, por las siguientes razones:

1. El sujeto obligado manifestó en su respuesta que, para la elaboración del documento denominado: “Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos” el solicitante debía realizar un trámite específico, proporcionándole la dirección, el horario de atención y los documentos requeridos.
2. Se considera que, el trámite específico para la elaboración del Desglose de salarios caídos, es la vía idónea para que la parte recurrente realice el acceso a sus datos personales.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando sexto de esta resolución, con fundamento en la fracción II, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.